

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Febrero de 1926.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección General de Administración.

Hallándose vacantes las Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso para la provisión de las mismas durante el plazo de un mes, que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo acudir á él todas las personas pertenecientes al Cuerpo, de la categoría indicada, las cuales habrán de ajustarse á lo prevenido en la Real orden de 9 de Enero último.

Madrid, 17 de Febrero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

##### Relación que se cita.

Córdoba: Carcabuey, 5.000 pesetas; Villaviciosa de Córdoba, 6.000 pesetas.

La Coruña: Boimorto, 5.000 pesetas.

Valencia: Játiba, 6.000 pesetas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Dirección general de preparación de campaña.

##### CONCENTRACION

##### CIRCULAR

Los días 15, 16 y 17 de Marzo próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos de servicio ordinario del reemplazo de 1925, nacidos en el segundo semestre de 1904, á fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo á los preceptos consignados en el capítulo XV del Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo.

«Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes á la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del me-

nor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región.» (Artículo 351 del Reglamento.)

Los Jefes de las Cajas de recluta señalarán los pueblos de su demarcación, cuyos contingentes se les han de incorporar en cada uno de los tres días de concentración, señalamiento que ha de tener por base principal las vías de comunicación entre las Cajas y los pueblos de su zona

El estado número 1 determina los reclutas que tienen disponibles las Cajas de recluta, según datos suministrados por los Jefes de las mismas. El estado número 2 fija el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir. El estado número 3 detalla el número de reclutas de cada región dispone por especialidades para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias, y el número 4 contiene los mismos datos para Africa, en el número 5 figuran los reclutas que deben asignarse á los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas ó de las restantes, así como también los que deben ser destinados á Infantería de Marina, y los números 6 y 7 indican los reclutas que cada región debe dar á los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península é Islas, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo á los preceptos que á continuación se indican:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar á otras, así como el que estas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente á que se refiere el estado núm. 2, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta Real orden, les corresponda ser destinados á los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que á ellos se les asigna.

«Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del Reglamento serán destinados á la compañía disciplinaria.» (Artículo 357.)

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados á Cuerpo por este Ministerio de Real orden, según dispone el artículo 360 del Reglamento.

«Los reclutas que sobren ó falten de las Cajas del cupo asignado á cada una se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuer-

pos á nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado á Cuerpo activo.» (Artículo 357.)

«Los reclutas profesos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad.» (Artículo 358.)

«Los individuos de las Congregaciones de Misioneros, á que se refiere el artículo 362 del Reglamento, no serán destinados á Cuerpos.» (Artículo 363.)

Artículo 2.º Para el destino á Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión ú oficio que determinan los artículos 354 y 356 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, los siguientes preceptos:

Primero. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que, á ser posible, se destinen á los regimientos de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas con 1,700 metros de talla.

Segundo. A las unidades de instrucción serán destinados, precisamente, individuos que sepan leer y escribir (artículo 356), con talla de 1,650 metros.

Tercero. A los batallones de Cazadores de Montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa, con preferencia, fronteriza, y que reunan, sobre todo condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Cuarto. Al Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se enviarán á los Capitanes generales relaciones nominales.

Quinto. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas en la forma que previene el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que á estos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Sexto. A las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de recluta los individuos que por este Ministerio se designen, y que deberán saber leer y escribir, precisamente, si no les corresponde servir en Africa.



Séptimo. A las unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de Africa, se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los que hubieran sido destinados por este Ministerio á Cuerpos de esta especialidad, y las falta que hubiere se completarán con el resto de los destinados á Africa en condiciones reglamentarias.

Octavo. A la Compañía de Alumbramiento de Aguas se destinará, de los que les corresponda servir en Africa, precisamente los que sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

Noveno. A las Escuelas de Tiro de Infantería y Caballería se destinarán individuos que sepan leer y escribir.

Décimo. En caso de haber fallecido ó cambiado de situación alguno de los individuos incluidos en las relaciones citadas anteriormente, los jefes de las Cajas lo comunicarán á este Ministerio en cuantos las reciban, para que se destinen otros de los incluidos en las relaciones que no se pudieran destinar por exceder del número asignado.

Artículo 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los días señalados en esta Real orden y que hubieran servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar este la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada, incorporándose á su reemplazo, cuyos vicisitudes seguirán, los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría, sirviéndoles de abono el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Artículo 4.º Primero. Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas, y los de incorporación á Cuerpo á que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, ó de pasaportes que á tal efecto se les facilite, de carecer de aquellas. Desde el día que salen de sus casas serán socorridos con 1,25 pesetas. Estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos ó por las Cajas de recluta, sino lo hubieran hecho aquellas, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas á la presentación de los caagos. La reclamación de tales devengos se hará poas Cajas, y la Intendencia general librará á los regimientos de reserva oportunamente y en concepto de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigna en presupuesto.

A partir del día que hagan su presentación en las Cajas, tendrán derecho los reclutas al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo á que se les destine; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas en todas las localidades en que exista guarnición, y en las que así no ocurra se les entregará en mano el haber completo y el pan, y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes.

Segundo. Durante los días 20 y 21 de marzo procederán los jefes de las Cajas á formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Tercero. Las notas de baja en Caja y alta en Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones, con fecha del día que hagan su presentación en Caja para concentrarse, haciendo constar este extremo, así como el número que obtengan en el sorteo para Africa.

Artículo 5.º Los reclutas que falten á concentración serán destinados precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones, sujetándose á las reglas prevenidas en el artículo 339 del Reglamento.

Artículo 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar á los Cuerpos de Africa, se procederá á un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. I. Los que por su talla, profesión ú oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de Costa, Pesada, Posición é Ingenios. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera é Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino á Cuerpo, estén ó no presentes, y asimismo, los que en el acto de la concentración resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma ó Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados á Africa, lo sean á un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones ó distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición del Jefe de la Caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico á Servicio de Aviación, que lo sufrirán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada su incorporación á Cuerpo, si les corresponde servir en la Península ó en Africa, y á cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar á las Comandancias generales de Africa.

Cuarto. Si por consecuencias de bajas de reclutas que ocurran en la concentración de las unidades que se expresan en el párrafo anterior, fuese preciso substituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la Caja, sirvan en los mismos, bien en la Península ó en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido, sin incluir los en el que se efectúe en el Cuerpo.

Quinto. El número de reclutas que forme cada grupo será proporcional al de los individuos que deban ser destinados á Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Sexto. Hecha esta clasificación y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 18, se procederá en la mañana del 19 á sortear á los reclutas en la forma prevenida en la Real orden circular 1.º de Octubre último (*D. O.* número 220). De este sorteo serán excluidos los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que el día 15 de Marzo próximo lleven uno ó más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los que sirven en los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (*D. O.* núm. 205) por denuncia de prófugos, si les corresponde por sorteo servir en Africa, serán destinados á un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filiaciones, en todo caso, esta circunstancia, para que á su debido tiempo se les apliquen dichos beneficios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo

servir en Africa continuarán perteneciendo á dichos Cuerpos y serán destinados necesariamente á las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. De los que sirvan como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los jefes de las Cajas á este Ministerio, á fin de que por el se disponga su ulterior destino. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda, también por sorteo, servir en Africa, serán destinados á un Cuerpo de Infantería de las guarniciones permanentes, á cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario á los Capitanes generales de los Apostaderos correspondientes.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y hubieran perdido un hermano ó hermanastro desde 1909, ó se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados á un Cuerpo de la Península, próximo á la residencia de sus padres, si acreditan ante el Jefe de la Caja este derecho mediante la presentación del correspondiente certificado. De igual beneficio disfrutarán los que tenga un hermano sirviendo en fuerzas permanentes; incorporándose al Cuerpo de Africa cuando éste sea licenciado.

Décimo. Caso de que en el sorteo correspondiente servir en Africa á dos hermanos pertenecientes á este reemplazo, deberá ir á Africa el que voluntariamente se preste á ello, y caso de no ocurrir esto, el que obtenga el número más bajo.

Undécimo. Terminado el sorteo á que se refiere el párrafo sexto de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas con el número que á cada uno le haya correspondido para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.]

Artículo 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma prevenida, se procederá al destino de los reclutas á Cuerpo en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos, deberán ser destinados al territorio de Ceuta, á excepción de los voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por el orden correlativo de menor á mayor se harán los destinos á los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península é Islas los que tengan el número siguiente del último destinado á Africa, y por el mismo orden serán éstos destinados á los Cuerpos más distantes á la residencia de las Cajas á que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, excluyendo de esta distribución á los que, por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente á los batallones de montaña, así como á los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpo, se haya designado ya por este Ministerio la unidad á que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones ó modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las Cajas de recluta.

Artículo 8.º Los reclutas sometidos á instrucción de expediente para la concesión de prórogas de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304, serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y aptitudes, al cual será remitido



do el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción se le dará el curso que previene el artículo 305.

Artículo 9.º Los reclutas destinados á Cuerpos de la Península, emprenderán la marcha para su destino á partir del día 23 de Marzo.

Los reclutas destinados á Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda, tercera y cuarta regiones.

Artículo 10. «Los Jefes de las Cajas admitirán á todos los reclutas que perteneciendo á otras se les presenten por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telégrafo á la de su procedencia el arma para la cual reúnen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente les designe la Caja á que correspondan.

Los Capitanes generales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes á otras Cajas se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquellos proporcionen, constituyéndola con personal del Regimiento de reserva que tenga su residencia en la misma población y no que pertenezca á las Cajas.» Art. 334.

Artículo 11. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan á las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del 22 de Marzo, el número de mantas que consideren necesarias para proveer de ellas á los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos ó por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen á los Jefes de grupo, así como en las que se remitan á los Cuerpos de destino, y cuidando los Jefes de las Cajas de advertir á los reclutas el deber que tienen de entregar la manta á su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían ó deterioran, por hacer de ella uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21.)

Análogamente, y ateniéndose en un todo á lo anteriormente dispuesto, se facilitarán á cuantos reclutas deban ser alimentados en ruta, el plato y cuchara correspondiente.

Cumplirán, además, los jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento, á fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que á cada uno se le ha dado, de la población á que han de incorporarse, itinerario que deben seguir, y de que se estampe en las hojas de ruta que á cada uno se entrega, nota de los socorros entregados á los mismos, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, á fin de que los oficiales de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y los socorros á los reclutas de las partidas que conduzcan.

Artículo 12. La Jefatura del servicio militar de ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para el transporte de los reclutas de las Cajas á las guarniciones donde sean destinados, ó puertos de embarque para Africa á cuyo fin los Capitanes generales darán á dicho centro con toda urgencia y por telégrafo, confirmando seguidamente por correo, nota detallada numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península ó Africa hayan de trasladarse unas localidades á otras. La in-

corporación á sus destinos de los reclutas que no han de hacer uso de estos trenes militares, con arreglo al plan que forme la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, la efectuarán en los trenes ordinarios que fijen las respectivas autoridades militares.

Fijados por la Jefatura de Ferrocarriles los itinerarios de los trenes militares que hayan de conducir los reclutas á los puertos de embarque para Africa, se publicará por este Ministerio el cuadro de vapores que hayan de trasladarlos á estas guarniciones.

Artículo 13. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán que en las estaciones de alimentación fijadas por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles se sitúe material y menaje correspondiente, se atienda al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen á incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades la expresada Jefatura al dictar las instrucciones pertinentes á su mejor función y servicio, entregándoseles la ración de pan del día.

Artículo 14. «Los Capitanes generales dispondrán que los días en que se verifique el movimiento de fuerzas se encuentren en las estaciones de gran movimiento nudos de comunicaciones de enlace ó parada larga, los oficiales y clases que sean necesarios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y les hagan continuar su viaje.

Tanto en los transportes por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 á 100 hombres, por un sargento y un cabo. De 100 á 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 á 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas receptoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares ó vapores, y los jefes de las mismas al tomar el mando, se darán á conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones á que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos por los oficiales en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad, cuidando de la compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, por fuerzas de la Guardia Civil, Seguridad ó Cuerpo de Policía, se presten los auxilios que necesiten los jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, así como también de que las estaciones citadas anteriormente se encuentren estas fuerzas para auxiliar al personal conductor en el sostenimiento del orden, embarco y desembarco de los contingentes, tránsito de las partidas, aumentando, al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales, personal que á este efecto deberá atender las indicaciones que les haga el jefe ú oficial más caracterizado allí presente, sea un delegado de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles ó el jefe de la expedición.

Artículo 15. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles ni la entregarán á éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas á su incorporación á los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que, al ser

licenciados en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y déjen en los almacenes su primera puesta.

Artículo 16. «Los Jefes de las Cajas comunicarán directamente, por telégrafo, á los Gobernadores militares de las puntos á donde se dirijan Grupos de reclutas, la composición del Grupo y tren en que efectúan el viaje, á fin de que el Cuerpo á que vayan destinados nombre personal que los reciba á su llegada. (Art. 370)

Artículo 17. Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio, antes de Marzo próximo, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, á no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas á este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de la península, para que cuanto en ella se dispone, llegue á conocimiento de los interesados.

Artículo 18. «Los Jefes de las Cajas darán cuenta á los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo formularán cuantas observaciones le sugiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado á los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamente á los Jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados á cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismo.

Los Jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta á dichas autoridades si los destinados reúnen las condiciones propias para el servicio de la unidad, y acompañarán un estado, ajustado al formulario número 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido.

Estados iguales serán remitidos por los jefes de las Cajas y Cuerpos á este Ministerio y Dirección general de preparación y campaña (Art. 372).

Artículo 19. «Recibidos por los Capitanes generales los estados á que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra, al mismo tiempo que dan cuenta del resultado de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años sucesivos las deficiencias que advierta. (Art. 373.)»

13 de Febrero de 1926.—Señor...

## Sección de Obras públicas.

### Instalaciones eléctricas.

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización á D. Marcelino Mazo Trabadillo para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la Central productora, situada en el término de Villalpando, vaya á suministrar fluido á los pueblos de Villalpando, Prado, Quintanilla del Olmo, Villamayor de Campos, Quintanilla del Monte, Tapioles, Villárdiga y San Martín, todos de esta provincia de Zamora, aprobando como máximas las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 18 de Febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R-616



## TARIFAS

Una lámpara de 5 bujías de filamento metálico, al mes, 2 pesetas.

Una lámpara de 10 bujías de filamento metálico, al mes, 3 pesetas.

Una lámpara de 25 bujías de filamento metálico, al mes, 4'50 pesetas.

Una lámpara de 50 bujías de filamento metálico, al mes, 7 pesetas.

## Tarifa por contador.

El primer kilowatio hora ó fracción, 2 pesetas.

Cada uno de los hectovatios hora siguientes, 0'10 pesetas.

A los anteriores tipos y precios de tanto alzado y contador, se agregarán siempre los impuestos de todo género municipales, provinciales y del Estado, que estén en vigor en cada momento.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

## Pago de recargos municipales.

Desde 1.º á 31 del próximo mes de Marzo queda abierto el pago, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales de la contribución industrial correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, y los de cédulas personales del año 1925.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 22 de Febrero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

R-667

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora

Don Augusto Remón y Rivas, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que por D. Doroteo Martín Contreras, vecino de Montamarta, se ha presentado en esta Sección un expediente solicitando del Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de una Escuela privada en dicho pueblo, á cuyo fin entre otros documentos ha acompañado los que á continuación se extractarán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1920 é instrucción tercera de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que ante la autoridad local puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento de la expresada Escuela de niños, que habrán de ser por motivo de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, según el ya citado artículo 8.º determina.

Zamora 10 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón. R-551

## Documentos que se citan.

Instancia. Dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, solicitando autorización para la apertura de una Escuela privada de niños en dicho pueblo de Montamarta, bajo su dirección.

Partida de nacimiento. En la que se hace constar que el interesado nació en Andavías el día 8 de Septiembre de 1896.

Certificación de buena conducta. Presenta una expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Andavías, haciendo constar que referido Maestro viene observando conducta intachable.

Título profesional. Acompaña una copia del mismo visada por la Alcaldía, en la que se hace constar que posee el título de Maestro de primera enseñanza, expedido en Madrid en 5 de Abril de 1923.

Cuadro de enseñanzas. En el que acompaña hace constar que las enseñanzas que se han de dar en la Escuela son las comprendidas en el plan general de primera enseñanza.

Catálogo de material. Acompaña una relación del material fijo y movable que posee la Escuela.

## CÉDULAS PERSONALES

Se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones contra ellos en dicho plazo, de los pueblos siguientes:

Mahide, Corrales, Valparaíso, Moralina, Villárdiga, Cerecinos del Carrizal, Muelas del Pan, Rosinos de la Requejada, Friería de Valverde, Zafara, Villadepera, San Agustín del Pozo, Bercianos de Vidriales, Cañizal, Arcos de la Polvorosa, Olmillos de Castro.

Terminadas por las respectivas Comisiones la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al artículo 33 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en las Secretarías respectivas por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será admitidas.

San Ciprián, Samir de los Caños, Fuente Encalada, Zafara, Arquillos, San Agustín del Pozo, y la lista de compromisarios para Senadores de Arquillos, La Hiniesta, Fuente Encalada.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Villanueva del Campo, año de 1925-26.

## RESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Olmillos de Castro, año de 1926-27.

Asturianos, año de 1926-27.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los pueblos y ejercicios que se citan del repartimiento de utilidades, quedan incurso en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 que marca la Instrucción vigente y si en el término de tres días no satisfacen sus descubiertos quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100.

Carbajales de Alba, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1924-25.

Viñuela de Sayago, año de 1924-25 y 1.º y 2.º trimestre de 1925-26.

El Piñero, primer semestre de 1925-26.

Villarrin de Campos, primer semestre de 1925-26.

Tardobispo año de 1925-26.

Durante los días que se citan á continuación horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes.

Milles de la Polvorosa, días 4 y 5 de Marzo, horas de nueve á quince, tercer trimestre de 1925-26, en la Casa Consistorial.

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento de los pueblos que á continuación se expresan los mozos que también se citan, para el reemplazo de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, se les cita por el presente por ignorarse su paradero, para que comparezcan ante los Ayuntamientos respectivos á las operaciones de rectificación del alistamiento el Domingo 31 de Enero á las diez y á la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo, á las ocho, bajo las responsabilidades de ley, con que desde luego quedan conminados.

Malillos.

Lázaro Francisco Prieto Fernández, hijo de Marcelino y Marcelina.

Villadepera.

Tomás Diego Velasco, hijo de Juan y María.

Coomonte.

Mateo Ramiro Pisa, hijo de Antonio y Pilar.

Pedro Villar Zarza, hijo de Mauricio y María.

Pedro Rubio Cancia, hijo de Jerónimo y Antonia.

## VILLARDONDIEGO

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia hallarse vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento para proveerla en propiedad, se abre concurso por término de quince días, contados desde que el presente se reproduzca en el periódico oficial de la provincia.

El agraciado percibirá 1.250 pesetas anuales en concepto de titular por la asistencia facultativa de 20 familias pobres, más el 10 por 100 sobre la titular como Inspector municipal de Sanidad; 3.200 pesetas que unos 150 vecinos pudientes satisfacen en calidad de igualados, pagado todo ello por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán solicitarla durante el referido plazo y acompañar á la solicitud, que debidamente reintegrada remitirán á esta Alcaldía, los méritos que crean convenientes relacionados con el orden que á continuación se enumeran para la apreciación de preferencia.

1.º Doctores Licenciados en Medicina y Cirugía por orden de méritos profesionales.

2.º Médicos Licenciados en Medicina y Cirugía, teniendo en cuenta la hoja de estudios, y preferidos aquellos que mejores servicios hayan prestado en enfermedades epidémicas, siendo condición indispensable fijar la residencia en esta localidad.

Villardondiego 25 de Enero de 1926.—El Alcalde, Cecilio Manteca. R-328



# Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que ésta se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Toribio López Berrot	Benavente	P. 363 en el Sequedal.	4	90	N. Francisco de Vega, M. caño las Sorribas, P. Juan Garcia y N. camino servidumbre.	Ninguna
El mismo	Idem	Id. 366 en id.	4	90	N. Alfonso Fraile, M. caño las Sorribas, P. Miguel Garzón y N. camino servidumbre.	"
Angel García Jerez por si y por sus hermanos	Idem	Id. 273 en id.	4	90	N. Salvador Alonso, M. camino vega Requejo, P. Alejandra Mateos y N. tierra de Victoriano Cachón.	"
Los mismos	Idem	Id. 389 en id.	4	90	N. Silvestre Arias, M. lindera divisoria, P. José Mielgo y N. camino vega Requejo.	"
Manuel Fernández Martín	Idem	Id. 911 en Valmorrio.	4	90	N. viuda de José Seijas, M. camino Santa Cristina, P. Teresa Pérez y N. Maximino Gusano.	"
José Martínez Lorenzo	Idem	Id. 947 y 948 en id.	9	80	N. Angel Martínez, S. camino Santa Cristina, E. Juan Antonio Gutiérrez y O. Juan Antonio Fernández.	"
Jasé Vázquez Honorio	Idem	Sequedal	4	90	N. camino Sequedal, S. con el rio, N. herederos Francisco Cachón y P. Avelino Fernández.	"
Antonio López Vigón	Idem	Id. 152 en Picos y Pilares.	4	90	N. Salustiano Otero, M. camino vega Requejo, P. Bernardino Rodríguez y N. cauce las Sorribas.	"
Josefa Guerra Herrero	Idem	Id. 872 en Valmorrio.	4	90	N. carretera las Sorribas, M. Francisco Fraile, P. lindera divisoria y N. Delfina Suarez.	"
Francisco Marbán Rodríguez	Idem	Id. 520 en E. del Jardín.	4	90	N. Agustín Gallego, M. camino servidumbre, P. Gregorio Martínez y N. carretera Mombuey.	"
El mismo	Idem	Id. 522 en id.	4	90	N. Agustín Gallego, M. camino servidumbre P. Gregorio Martínez y N. carretera Mombuey.	"
Gregorio Laguna de Diego	Idem	Id. 268 y 269 en Sequedal.	14	66	E. Fernando Maniega, S. camino Sequedal, O. Jerónimo Otero y N. Victoriano Cachón.	"
Felipe Paramio Castaño	Idem	Id. 965 en Guadaña,	4	90	N. Caño Reboño, M. Sergio P. de Villalán, P. con montaña y N. Santos Alvarez.	"
Maria Gallego Turiel	Idem	Id. 962 en Valmorrio.	4	90	N. Lucas García, S. Francisco Pajares, E. con camino y O. Miguel Fuentes.	"
La misma	Idem	Id. 79 en Picos y Pilares.	4	90	E. Eudisia Serrano, O terreno no roturados, N. Ambrosio Prieto y S. con huerta particular.	"
Eusebio Alonso Casado	Idem	Id. 402 en Sequedal.	4	90	N. Pedro Vidal, M. viuda San Segundo, P. José Garcia y N. camino Sequedal.	"
Emilia Figueras Girón	Idem	Id. 249 en Picos y Pilares.	4	90	N. Pedro Navas, E. con el rio, N. Francisco Regueras y O. Secundino Espada.	"
Pedro Ossorio Rosa	Idem	Id. 288 y 289 en Sequedal.	9	80	N. Rogelio Corral, M. camino vega Requejo, P. Pablo Mateos y N. Victoriano Cachón.	"
Isidro Bermejo Sastre	Idem	Id. 292 en id.	4	90	N. Pablo Mateos, M. camino vega Requejo, P. Marcos de Castro y N. Pilar Fernández.	"
Manuel Hidalgo Morais	Idem	Id. 119 y 120 en Picos y Pilares.	9	80	N. Felipe Rodríguez, M. camino vega Requejo P. Pedro de Paz y N. Marcelino de Anta.	"
José Rodríguez Calvo	Idem	Id. 128 en id.	4	90	E. Alejandro Pérez, O. Angela del Palacio, P. camino vega Requejo y N. Caño las Sorribas.	"
El mismo	Idem	Id. 397 en Sequedal.	4	90	E. Lorenzo Biforcós, O. Senén Martín, S. Francisco Caveró y N. con el camino.	"
Toribio Hernando Barrios	Idem	Id. 721 en E. del Jardín.	4	90	N. Salvador Calvo, M. Tiburcio Nogueiras, P. Joaquín Pérez y N. camino vado Santiago.	"
Raimundo Espinosa Fernández	Idem	Id. 194 en Picos y Pilares.	4	90	N. Claudio Nechas, M. David Fernández, P. herederos de Carmen Lamiana y N. Enrique Vara.	"
El mismo	Idem	Id. 349 y 350 en Sequedal.	9	80	N. camino servidumbre, M. Eusebio Alonso, P. Caño del Orbigo y N. camino vega Requejo.	"
Casto Sanabria Ossorio	Idem	Id. 640 en E. del Jardín.	4	90	N. Valentin Casado, M. camino vado Santiago, P. Santiago González y N. carretera Mombuey.	"
Luciana García Guerra	Idem	Id. 603 en id.	4	90	N. Patricio de Castro, M. Tiburcio Nogueiras, P. Aniceto Ledesma y N. carretera Mombuey.	"
Apolinar Infesta Martínez	Idem	Id. 808 y 751 en id.	9	80	N. camino Santa Cristina, M. Lucas Rodríguez, P. viuda de Morán y N. camino las parcelas.	"
Fermina Calzón Prieto	Idem	Id. 234 en Picos y Pilares.	4	90	N. Caño las Sorribas, M. Miguel González P. camino vega Requejo y N. Timoteo Hernandez.	"
La misma	Idem	Id. 837 en E. del Jardín.	4	90	N. Salvador Alonso, M. camino Tamaral, P. Olegario de Castro y N. lindera divisoria.	"
Aífouso Rodríguez Rebanales	Idem	Id. 665 en id.	4	90	N. Felipe Rodríguez, M. Francisco Garrido, P. camino Tamaral y N. Prudencio Tesón.	"
<b>MES DE ENERO</b>						
Melchor Vara Pastor	Ferreras de abajo	Bayello	16	8	N. y O. con cañada de Valmalo, S. con el común de vecinos y E. finca del solicitante.	Ninguna
Inocencia Santamaria Rodríguez	Idem	Idem	16	72	N. finca de la solicitante, S. con el común de vecinos, E. Isidro Ferrero y O. Antonina Fernández.	"
La misma	Idem	Pradollinos	64	39	N. con común de vecinos. S. herederos de Esteban Vara, E. con el camino y O. Julián Gullón.	"
Maria Rodríguez Villalón	Idem	Bayello	10	74	N. finca de la solicitante, S. con el común de vecinos, E. Casimiro Boya, y O. Isidro Ferrero.	"
Leonador Bermejo Diego	Idem	Idem	10	74	N. finca del solicitante, S. con el común de vecinos, E. Casimiro Boya, y O. Maria Rodríguez.	"
Santiago Rodríguez Gullón	Idem	Idem	10	74	N. finca del solicitante, S. con el común de vecinos, E. fincas de Martina Gago y O. Juan López.	"



Aquilino Caehón Tapioles	Benavente	P. 383 en el Sequedal.	4 90	N. camino del Sequedal, M. Eugenio Herrero, P. Gabriel Bocés y N. Bautista Rojo.	Ninguna
El mismo	Idem	Id. 339 en id.	4 90	N. herederos Remigio Burón, M. Jerónimo Llor-den, P. camino del Sequedal y N. Petra Fernández.	<
Emilio Esteban Garcia	Idem	Id. 357 en id.	4 90	N. Manuel Losada, M. caño las Sorribas, P. Francisco Cachón y N. camino vega Requejo.	<
Leoncio Palmero Román	Idem	Id. 262 en id.	4 90	N. Pedro Sanabria, M. camino vega Requejo, P. camino servidumbre y N. Pedro Sanabria.	>
Francisco Vázquez Fernández	Idem	Id. 182 y 183 en Picos y Pilares.	9 80	N. lindera divisoria, M. José de Castro, P. camino vega Requejo y N. Ramón Ramos.	<
Hipólito Peral Esteban	Idem	Id. 159 en id.	4 90	N. Caño las Sorribas, M. Saturnina Peral, P. camino vega Requejo y N. Teresa Peral.	<
Fabriciano de la Fuente	Milles la Polvorosa		6 42	N. Valeriano Fernández, M. Victoriano Sandin, P. Zenón Garcia y N. Manuel Llamas.	<
Manuel Toribio Santos	Fariza	Cueva el Carrasco	4	O. Isidro Lorenzo, N. herederos de Martin Varistes y otra de Miguel Gaspar y demas extremos común de vecinos.	>
El mismo	Idem	Emercuniadas	3	S. Miguel Toribio, O. herederos de Manuel de Inés y demás extremos con común de vecinos.	<

## Ayuntamientos

### CUBO DE BENAVENTE

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 15, correspondiente al día 3 del actual mes de Febrero, la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, ocurrida por renuncia de D. Victoriano Manuel Ferreras Palacios que la venía desempeñando, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los concursantes que tengan interés por optarla y en evitación de las dudas que pudieran surgirle, que este Ayuntamiento y el de Molezuelas de la Carballada tienen concertado y solicitado del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la agrupación de ambos Ayuntamientos al solo efecto de regirse con un solo Secretario común.

Cubo de Benavente 12 de Febrero de 1926.  
—El Alcalde, Pedro Andrés. R—599

### ZAMORA

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó aceptar y que se exponga al público por diez días, el padrón del arbitrio sobre toldos, cortinas, perchas, muestras, farales y banderas anunciadoras para el ejercicio corriente.

El referido padrón se encuentra de manifiesto en la oficina de Arbitrios municipales, para que durante las horas de oficina puedan ser examinados por los contribuyentes al objeto que formulen las reclamaciones que pudieran convenirles.

Zamora 13 de Febrero de 1926.—El Alcalde, B. Carrascal. R—573

### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Gema, año de 1924-25.

Arquillos, año de 1924-25.

Valparaiso, año de 1924-25.

### TORO

Don Honorio Pérez Bueno, Juez municipal Letrado, en funciones de instrucción de la ciudad y partido de Toro, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas al penado Felipe Ildefonso Asensio Rodríguez, vecino de Pozoantiguo, en la causa que se le siguió por hurto con el número cincuenta y tres del año mil novecientos veintidós, se saca á pública subasta por tercera y última vez y término de veinte días, como de la propiedad del citado penado, la finca siguiente:

Una casa en el casco de Pozoantiguo y su calle de los Mesones, número veinte: que linda por la derecha entrando con casa de María Bermejo Barba, izquierda otra de Eulogio Garcia, Gerardo Mota y Gabriel Martínez, por detrás con harrañal de Eloy Pinilla, de frente con dicha calle; tasada por peritos en cuatrocientas setenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo y hora de las once, bajo las siguientes

#### Condiciones:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se halla tasada la casa.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores, pueden hacer postura por la cantidad que estimen oportuno, y

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad, que deberán ser de cuenta del rematante, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Toro á diez de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Honorio Pérez.—Por su mandado, José Cruz. R—544

### AVILA

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial dispongan se proceda á la busca de las expediciones que al final se reseñan y que fueron sustraídas del vagón R. once mil catorce del tren número ochenta y ocho de la Compañía del Ferrocarril del Norte en la noche del cinco al seis del corriente entre las estaciones de Medina del Campo y Velayos, y siendo habidas se pondrán á disposición de este Juzgado,

con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también á la busca del autor ó autores del delito, que del mismo modo se pondrán á disposición de este Juzgado por tenerse así acordado en el sumario que instruyo bajo el número veinticuatro de orden del corriente año sobre robo de mercancías.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren perjudicadas con motivo de la sustracción, para que comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento conforme dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Avila á quince de Febrero de mil novecientos veintiseis.—José Boza.—El Secretario, P. H., Miguel L. Garcia. R—575

Relación de las expediciones sustraídas en gran velocidad con expresión del número, procedencia y destino.

Número	Procedencia	Destino
1.486	Salamanca	Murcia
9.649	Toro	Cuenca
21.699	Venta de Pollos	Ciudad Real
21.700	Alba de Tormes	Idem
21.702	Idem	Idem
21.703	Idem	Idem
21.701	Idem	Idem
21.698	Idem	Idem
21.697	Idem	Idem
319	Excaray	Linares
329	Idem	Antequera
453	Briones	Sevilla
457	Idem	Idem
2.988	Haro	Cartagena
2.996	Idem	Cádiz
2.998	Idem	Málaga
312	Ezcaray	Idem
318	Idem	Linares
321	Idem	Idem
320	Idem	Idem
330	Idem	Antequera

IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### Arriendo de pastos.

Se arriendan los del monte de las Pajas, de Villalpando, desde 1.º de Marzo en adelante.

Para tratar, con D. Felipe Esteva, Avenida de Requejo, número 7, Zamora, ó D. Aquilino Gómez, en Aspariegos,